



Juzgado Noveno Administrativo de Pasto

SECRETARÍA.- San Juan de Pasto, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020). Con la presente acción de Tutela radicada bajo el N° 52001-33-33-009-2020-00088, doy cuenta a la señora Juez, a fin de que sirva proveer sobre su trámite.


WILLIAM ERRAIN CALVACHI OBANDO
SECRETARÍO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto (N), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO No.: 2020-00088
ACCIONANTE: MELVA DEL CARMEN AMAGUAÑA CARLOSAMA
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTERVENTOR
JAVIER HUMBERTO ARIAS

AUTO QUE ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La señora MELVA DEL CARMEN AMAGUAÑA CARLOSAMA, quien actúa a nombre propio, instauro acción de tutela contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el señor INTERVENTOR JAVIER HUMBERTO ARIAS, a fin de que se proteja su derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, la honra, dignidad humana, tranquilidad personal, vivienda digna, seguridad personal, la familia y derechos de los niños, los cuales considera vulnerados por los accionados, debido a la incorrecta información y al error en la publicación del aviso, por el cual se informa sobre la intervención que por captación ilegal de dineros se encuentra atravesando la inmobiliaria Bienes Raíces e Inversiones, con quien suscribió contrato de anticresis; situación que pese a haber presentado los documentos para ser parte del proceso como afectada, estos se consideraron presentados como extemporáneos por el interventor.

De esa manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

En consecuencia, este Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MELVA DEL CARMEN AMAGUAÑA CARLOSAMA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el señor INTERVENTOR JAVIER HUMBERTO ARIAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, a **los accionados**, para que, en el improrrogable término de DOS DÍAS, presenten los argumentos y pruebas que quiera hacer valer respecto a las manifestaciones hechas por el accionante.

Se advertirá que, en caso de omisión se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda y se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Juzgado Noveno Administrativo de Pasto

TERCERO: TENER como pruebas documentales la aportadas por la parte accionante con el escrito tutelar, visibles en documento electrónico PDF identificado con el nombre "Anexos Tutela.pdf", contentivo de 42 folios. Se practicarán las pruebas que resulten necesarias.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

QUINTO: Vencido el término señalado se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
Juez

Firmado Por:

ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34182439773ca58d26925631c60d7155cb60286eea81c4c8cdba1f02466abcfc

Documento generado en 27/07/2020 08:05:17 a.m.